TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 171438

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2354 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS DEL PROYECTO "LAVADERO ZACHARIAS", DEL SEÑOR FABIAN ZACHARIAS FENSKI; A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 2296 Y PADRON 584; UBICADO EN LA COLONIA NEULAND DEL DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA DEPARTAMENTO BOQUERÓN."

Asunción, 24 de Noviembre de 2016

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, (Exp. SEAM N° 17191/16), elaborado por el consultor Ing. Antonio Arpea con Registro CTCA N° I - 691; correspondiente al proyecto "LAVADERO ZACHARIAS", del Señor Fabian Zacharias Fenski; a ser desarrollado en el inmueble identificado con Finca N° 2296 y Padrón 584; ubicado en la Colonia Neuland del Distrito de Mcal. Estigarribia Departamento Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ajusta al Artículo 4° Inc. a) del Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. ----------
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------
Que, el proponente se dedica al lavado de vehículos de pequeño y mediano porte.----------
Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.----------
Que, el proyecto cuenta con todos los tratamientos de efluentes.----------
Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----------
Que, así como lo establece la Ley N° 716 Art. 4 Inc. D, seran sancionados "a la realización de obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra actividad que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan. ----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", al Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art 4° inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------
Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al **estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental** del **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------
Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a: las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, a las ordenanzas municipales, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo así como a las demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la pagina web de la SEAM en la siguiente www.seam.gov.py. y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. ----------
Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5° y 6° del Decreto N° 954/13, debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15, 221/15, **cada 2 (dos) años.**----------
Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------
Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------
Art. 7° En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. ----------
Art. 8° El **EDE** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. ----------
Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 171438 (ciento setenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho)** ------
Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. ----------

DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES · SECRETARÍA DEL AMBIENTE

Econ. Nelson Caballero Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales